000132/2021

Comodoro Rivadavia, de junio de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**G. P. S.R.L. c/ V., D. H. y P., P. C. s/ Embargo Preventivo**" Expte. N° 132/2021, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 131/132 vta. en contra de la regulación de honorarios de fs. 130.

I. En la resolución en crisis, el señor juez de la instancia precedente le reguló al Dr. C. M. G., en concepto de honorarios, la suma de $ 39.000.

En contra de la decisión antes indicada, el beneficiario interpuso recurso de apelación por considerar que la retribución es insuficiente.

Como fundamento de su pretensión explicó que, por imperio del artículo 26 del Arancel, los emulomentos debían fijarse en un porcentaje del monto asegurado.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar que de la compulsa de las presentes actuaciones se advierten dos circunstancias: 1) a pesar de la traba de embargos no se dio cumplimiento a la notificación prevista por el segundo párrafo del artículo 200 del CPCC; 2) no se notificó al obligado al pago de los honorarios la regulación en crisis.

A lo anterior debe añadirse que "es criterio inveterado de esta Cámara (S.I. Nros. 38/99, 23/01 y 24/01 Sala A y 49/2006; 29/2011, 52/2011, 53/2011, 151/2011, 146/2011 de esta Sala B entre muchas otras más), que la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una petición de embargo consecuencia de la acción principal, debe ser encuadrada en los artículos 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes en atención a la vinculación

con el principal (STJCh S.I. 12/SRE/2014)” (S.I. N° 107/18).

En consecuencia, corresponde revocar la resolución en crisis y ordenar que, en la instancia de grado, se notifiquen a los interesados las medidas cautelares trabadas y se practique nueva determinación de los emulomentos del letrado actuante con sujeción al criterio antes indicado.

III. Teniendo en cuenta el modo en el cual se resolverá el recurso, no procede imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Revocar de oficio la regulación de honorarios recurrida y, en consecuencia, ordenar que, en la instancia de grado, se notifiquen a los interesados las medidas cautelares trabadas y se practique nueva determinación de los emulomentos del letrado actuante, con sujeción a los estándares del artículo 32 del Arancel.

2) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES **MARIA FERNANDA ZANATTA** **Juez de Cámara**
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara